

ESTADO No. 048

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **23 de OCTUBRE** de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	GFMF-07 (137)	LADRILLERA CASABLANCA SAS	3	21/10/2020	1336	2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero 137 (GFMF-07) fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU-1321 del 8 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que la verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde la encargada de atender la visita de seguimiento en línea allego por medios electrónicos todas las evidencias penitentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero. Teniendo en cuenta que el titulo ya cuenta con visita de fiscalización integral presencial, se procedió a seleccionarlo para realizar seguimiento en línea, corroborando la información con la que ya se cuenta del título minero. Teniendo en cuenta que debido a la cuarentena obligatoria las empresas debieron suspender sus actividades, y la restricción que se tenía de la licencia ambiental solo han explotado 500 toneladas en el primer semestre del año. La explotación se seguirá realizando de manera intermitente. De acuerdo con lo informacio durante la SEL. Las coordenadas presentadas corresponden a las tomadas durante la visita de fiscalización realizada el 3 de marzo de 2020. Mediante concepto técnico PARCU 1036 del 12 de agosto de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 2 de 38

						2020, referente a imágenes satelitales se concluyó que se recomendaba NO PRIORIZAR visita teniendo en cuenta que no se evidencia actividades de explotación minera diferentes a las ya georeferenciadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 0326 del 11 de marzo de 2020. Los registros de producción evidenciados en la mina, (SI) concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente. Se verificó la implementación de los protocolos de Bioseguridad para la prevención y protección del contagio por COVID 19 al personal que labora en el área, así como para el personal visitante. 2.3. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL -1321 del 8 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 137 (GFMF-07). 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	BFU-171	HECTOR JULIO MADARRIAGA SUAREZ, LUIS ANDRES MADARRIGA SUAREZ, VICTOR JULIO MADARRIAGA BERMUDEZ	3	21/10/2020	1337	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: • APROBAR al titular del contrato de concesión N° BFU-171 la Póliza N°49-43-101001736 y póliza de seguro de responsabilidad civil Excontratual N° 49-40-101006442, emitida por Seguros del Estado, con vigencia desde el 15/01/2020 al 15/01/2021, con valor asegurado de cumplimiento por \$8,778,030.00, salarios y prestaciones sociales \$2,070,436.00 y 10.00 % del valor de la pérdida – mínimo (1.00 SMMLV) \$ 43,890,150.00. La anterior aprobación se emite para la vigencia de 2020. • El titular minero deberá renovar las pólizas de forma inmediata a partir del 01 de enero de 2021. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	DBB-081	SOCIEDAD CARBONES LA MIRLA S.A.S	3	21/10/2020	1338	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 076 del 13 de febrero de 2019 de

						la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101002009, emitida por la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia desde el 12-09-2020 al 12-09-2021, por un Valor Asegurado de \$ 411.200.730 Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	633	ENRIQUE PATIÑO PITA	4	21/10/2020	1339	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1315 de fecha 7 de octubre de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre II trimestre del año 2020. 2.3. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El soporte de pago del faltante por concepto de regalías para mineral de arcilla correspondientes al trimestre II trimestre del año 2020, por la suma de \$669 más los intereses que se causen desde el 24 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva del pago. 2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el Artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El reajuste al Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2020, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto

						Técnico PARCU- No. 1315 de fecha 7 de octubre de 2020. 2.5 Recordar al titular minero que se debe presentar la Declaración de producción y pago de regalías del tercer trimestre de 2020. 2.6. Advertir al titular minero que, por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos, efectuados Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de caducidad, mediante auto PARCU-0761 del 28 de julio de 2020, PARCU-0478 del 05 de mayo de 2016 y PARCU-0905 del 27 de agosto de 2015, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio correspondiente. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1895T	ANA ELVIRA PAEZ CASTRO – HERLINDA CASTRO DE PAEZ	3	21/10/2020	1340	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1312 de fecha 7 de octubre de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero (FBM) Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 31 de MAYO de 2019, con número de solicitud FBM2019053140219, dado que se encuentra bien diligenciado. 2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2013. - El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2012. - Las Pólizas de: Cumplimiento, Póliza de Obligaciones Laborales y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

					2.4. Requerir al titular minero, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Las Pólizas de: Cumplimiento, Póliza de Obligaciones Laborales y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 1312 de fecha 7 de octubre de 2020. Lo anterior, so pena de iniciar los procedimientos sancionatorios correspondientes. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el Artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2012, teniendo en cuenta que lo reportado en dicho Formato, no es coherente con lo Declarado en las Regalías del año 2012. - El reajuste al Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2013, teniendo en cuenta que lo reportado en dicho Formato, no es coherente con lo Declarado en las Regalías del año 2013. - El Formato Básico Minero Anual de 2019 diligenciado mediante la plataforma de ANNA MINERÍA. 2.6. Informar al titular minero, que la información allegada Mediante Radicado No. 20201000703442 del 02 de septiembre de 2020, en cuento al cumplimiento de las Instrucciones Técnicas requeridas Mediante Informe de Visita de Fiscalización PARCU-1302 del 29 de octubre del año 2019 e Informe de Fiscalización de Visita de Fiscalización PARCU-0310 del 10 de marzo de 2020, serán objeto de Verificación en la próxima Visita de Fiscalización, por parte de la Autoridad Minera. 2.7 Recordar al titular minero que se debe presentar la Declaración de producción y pago de regalías del tercer trimestre de 2020. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	---

AUTO PARCU	3248	CONSORCIO MINERO CÚCUTA LTDA.	3	21/10/2020	1341	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1322 de fecha 8 de octubre de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: Los formularios de declaración y liquidación de regalías para mineral de carbón correspondientes a I, II, III, IV del 2013 y I trimestre del 2020. 2.3. Informar al titular minero, que las declaraciones de producción y pago de regalías del II y III trimestre de 2020, ya fueron recibidas por esta autoridad minera y serán valoradas en la próxima revisión integral del expediente minero. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GDJP-01	LADRILLERA CASABLANCA SAS	3	21/10/2020	1342	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1319 de fecha 8 de octubre de 2020 y el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU- 1318 del 8 de octubre de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020 y sus correspondientes pagos. 2.3. Informar al titular minero, que el FBM anual de 2019 presentado mediante la plataforma de ANNA MINERIA, así como la póliza de garantía del contrato radicada con el No. 20201000788012 del 14 de octubre de 2020, serán objeto de evaluación en la siguiente revisión integral del

						expediente. 2.4. Informar al titular minero, que teniendo en cuenta que el título cuenta con visita de fiscalización integral presencial, se procedió a seleccionarlo para realizar seguimiento en línea, corroborando la información con la que ya se cuenta del título minero. Las coordenadas presentadas corresponden a las tomadas durante la visita de fiscalización realizada el 3 de marzo de 2020. Mediante concepto técnico PARCU 1110 del 18 de agosto de 2020, referente a imágenes satelitales se concluyó que se recomendaba NO PRIORIZAR visita teniendo en cuenta que no se evidencia actividades de explotación minera diferentes a las ya georeferenciadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 0325 del 11 de marzo de 2020. Los registros de producción evidenciados en la mina, (SI) concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente. Se verificó la implementación de los protocolos de Bioseguridad para la prevención y protección del contagio por COVID 19 al personal que labora en el área, así como para el personal visitante. 2.5. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU-1318 del 8 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. GDJP-01. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GFMF-07	LADRILLERA CASABLANCA SAS	2	21/10/2020	1343	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1310 de fecha 7 de octubre de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente:

						- Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020. - Los pagos de las regalías del I y II trimestre de 2020, puesto que se encuentra correctamente causada la obligación. 2.3. Informar al titular minero, que la póliza de cumplimiento allegada con radicado 20201000787942 del 14 de octubre de 2020, y el FBM anual de 2019 presentado mediante la plataforma de ANNA MINERIA, serán objeto de evaluación en la siguiente revisión integral del expediente. 2.4 Recordar al titular minero que se debe presentar la Declaración de producción y pago de regalías del tercer trimestre de 2020. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ICQ-08442	LADRILLERA CASABLANCA SAS	3	21/10/2020	1344	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1308 de fecha 7 de octubre de 2020 y el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU- 1309 del 7 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001944, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 27 de junio de 2021, dado que cumple con todos los parámetros técnicos y legales para su constitución. - El FBM anual de 2011 y semestral de 2012. - Los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, ya que se encuentran correctamente causados.

						2.3. Recordar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante AUTO PARCU 1079 del 13 de junio de 2018, en cuanto a presentar el ajuste de las coordenadas del plano en los FBM anuales de 2016 y 2017. Por lo cual se le concede un plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para allegar los ajustes solicitados, so pena de finalizar los procedimientos sancionatorios iniciados. 2.4. Informar al titular minero, que el FBM anual de 2019 presentado mediante la plataforma de ANNA MINERIA, será objeto de evaluación en la siguiente revisión integral del expediente. 2.5. Informar al titular minero, que teniendo en cuenta que el titulo minero N° ICQ-08442, cuenta con visita de fiscalización integral presencial, se procedió a seleccionarlo para realizar el seguimiento en línea, corroborando la información del contrato. Las coordenadas presentadas en el Conceptos Técnico PARCU- No. 1309 de fecha 7 de octubre de 2020, corresponden a las tomadas durante la visita de fiscalización realizada el 13 de febrero de 2020. Mediante concepto técnico PARCU 1039 del 12 de agosto de 2020, referente a imágenes satelitales se concluyó que se recomendaba NO PRIORIZAR visita teniendo en cuenta que no se evidencia actividades de explotación minera diferentes a las ya georeferenciadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 0299 del 9 de marzo de 2020. Los registros de producción evidenciados en la mina, (SI) concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente. Se verifico la implementación de los protocolos de Bioseguridad para la prevención y protección del contagio por COVID 19 al personal que labora en el área, así como para el personal visitante. 2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU-1309 del 7 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. ICQ-08442. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FIKB-02	LADRILLERA CASABLANCA SAS	3	21/10/2020	1345	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

						Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1326 de fecha 9 de octubre de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001779, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra correctamente constituida. Con vigencia hasta el 14 de febrero de 2021. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 y su correspondiente pago. 2.4. Informar al titular minero, que el formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2020 y el FBM anual de 2019 presentado mediante la plataforma de ANNA MINERIA, será objeto de evaluación en la siguiente revisión integral del expediente. 2.5 Recordar al titular minero que se debe presentar la Declaración de producción y pago de regalías del tercer trimestre de 2020. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	373-54	SIGMA SAS	4	21/10/2020	1346	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 373-54, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1330 del 13 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 29 de septiembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de

						Fiscalización Integral No. PARCU-1330 del 10 de octubre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1330 del 13 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución a partir del día siguiente de la firma del acta de inspección suscrita en campo. 2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1330 del 13 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 373-54, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	374	CERAMICAS LAS AMERICAS SA.	5	21/10/2020	1347	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 374, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1341 del 15 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 29 de septiembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1341 del 15 de octubre de 2020.

					2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1341 del 15 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO Decreto 2222 de septiembre de 1993 y las que a continuación se relacionan: • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. • Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1341 del 15 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 374, para que se efectúen las respectivas notificaciones.
--	--	--	--	--	---

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	408	GABRIEL FORERO FERNANDEZ (QEPD)	3	21/10/2020	1348	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a los interesados, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 408, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1337 del 15 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los interesados, que se debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1337 del 15 de octubre de 2020. 2.3. Informar a los interesados que, como MEDIDAS COMPLEMENTARIAS debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Dar estricto cumplimiento al PTO y la licencia ambiental. Dar estricto cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). 2.4. Informar a los interesados, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1337 del 15 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 408, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	426	GLADYS MARINA PEZOTTI	3	21/10/2020	1349	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 426, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1338 del 15 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 29 de septiembre de 2020, y establecidas en el ítem 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1338 del 15 de octubre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1338 del 15 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de inspección en campo. 2.5. Informar al titular minero, que debe allegar la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), teniendo en cuenta que una vez verificados los registros de producción y los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente al I trimestre del 2020 que reposan en el expediente se reporta una producción superior a lo aprobado en el PTO. 2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1338 del

						15 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 426, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	514	GABRIEL FORERO FERNANDEZ (QEPD)	3	21/10/2020	1350	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar a los interesados, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 514, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1332 del 13 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar a los interesados, que, como MEDIDAS COMPLEMENTARIAS debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Dar estricto cumplimiento al PTO y la licencia ambiental. Dar estricto cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). 2.3. Informar a los interesados, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1332 del 13 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 514, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte a los interesados que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento

						de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	AF8-141	SIXTO RODULFO MORA CALDERÓN	6	21/10/2020	1351	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero AF8-141, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1339 del 15 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que de conformidad con los resultados de la inspección técnica de campo realizada al área del contrato AF8-141 en fecha 25 de septiembre de 2020, NO ha dado cumplimiento a las recomendaciones y medidas impuestas previamente, en visita de fiscalización de fecha 20 de junio de 2019, tal y como se señala en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1339 del 15 de octubre de 2020 y que se relacionan en los antecedentes del presente acto administrativo. 2.3 Remitir a CORPONOR copia del presente acto administrativo, así como del Informe de Visita que en él se acoge para su conocimiento en relación con los incumplimientos de carácter ambiental. 2.4. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1339 del 15 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. AF8-141, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

AUTO PARCU	GHTG-03	TRANSMATERIALES S.A	4	21/10/2020	1352	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GHTG-03, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1336 del 15 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1336 del 15 de octubre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que, como MEDIDAS COMPLEMENTARIAS debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. Dar estricto cumplimiento al PTO y la licencia ambiental. Dar estricto cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). 2.4. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1336 del 15 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. GHTG-03, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO	GIOJ-01	PRECONCRETOS S.A	4	21/10/2020	1353	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo

PARCU					estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GIOJ-01, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1335 del 14 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1335 del 14 de octubre de 2020. 2.3. Requerir al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, de cumplimiento a las obligaciones determinadas en el informe de visita de fiscalización N°0352 de 01 de abril de 2019, referente a la presentación de: • Elaborar un estudio batimétrico del Río Táchira en toda la extensión que cubre el título minero, deberá presentar el archivo madre y referencia de los equipos utilizados para realizar dicho estudio • Elaborar un sistema de control de volúmenes de producción. • Elaborar el plano de riesgos • Ejecutar actividades para la restauración de la vegetación afectada en las riveras del río Táchira, deberá presentar informe aprobado por la autoridad ambiental 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución a partir del día siguiente a la suscripción del acta de visita en campo. 2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1335 del 14 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. GIOJ-01, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.
-------	--	--	--	--	---

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	655	COLCUCUTA GRES S.A.S	4	21/10/2020	1354	2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero 655, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL –PARCU-1320 del 8 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que en desarrollo de la visita SEL, el titular manifiesta que solo cuenta con un frente de explotación inactivo dentro del área del título minero No. 655. La inactividad de este es debido al riesgo inminente que se presenta en el talud del frente de explotación, por la ubicación de un poste, el cual puede ser objeto de caída poniendo en riesgo la integridad de las personas que laboran en el área y el sector en general, notificado a la ANM mediante radicado No. 20189070354242 del 30 de noviembre del 2018. En la misma visita SEL manifiesta que el frente de explotación suspendido en el informe de visita de fiscalización No. 0236 del 26 de febrero del 2020 por encontrarse activo y no estar contemplado en el PTO, es una explanación que se estaba realizando para el desarrollo de una obra civil. Información que será verificada en la próxima visita de fiscalización integral. Dentro del área título minero No. 655, se ubica una planta de beneficio y transformación, la cual cuenta con el permiso de emisiones atmosféricas mediante resolución No. 593 del 29/05/2018 y es propiedad del titular. El titular presenta plano actualizado de fecha 01/09/2020 Según lo manifestado por el titular en visita SEL, el mineral arcilla beneficiado y transformado en la planta es adquirido de otros Título mineros, para lo cual se evidencia las cuentas de cobro. 2.3. Requerir al titular minero para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 7.1 del Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL-PARCU-1320 del 8 de octubre de 2020, dentro de los términos establecidos durante la realización del SEL.

						2.4. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL-PARCU-1320 del 8 de octubre de 2020. 2.5. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS PREVENTIVAS de la visita SEL realizada el 1 de octubre de 2020, debe Continuar con la suspensión del frente de explotación ubicado en coordenadas (N: 1372647.15, E: 1161941.66), de conformidad con el informe de visita de fiscalización No. 0236 del 26 de febrero del 2020 y Acogido mediante Auto 0305 del 6-03-2020 hasta tanto no se realice la actualización del PTO. 2.6. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución a partir del día siguiente de la realización de la inspección de SEL. 2.7. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL-PARCU-1320 del 8 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 655. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	FIKB-02	LADRILLERA CASABLANCA	3	21/10/2020	1355	2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL realizada al título minero FIKB-02, fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL–PARCU-1331 del 13 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular minero, que La verificación de toda la información se realizó por medio virtual, donde la encargada de atender la visita de seguimiento en línea allego por medios electrónicos todas las evidencias penitentes a las actividades realizadas dentro del área del título minero. Teniendo en cuenta que el titulo ya cuenta con visita de fiscalización integral presencial, se procedió a seleccionarlo para realizar seguimiento en línea, corroborando la información con la

					que ya se cuenta del título minero. Debido a la cuarentena obligatoria las empresas suspendieron sus actividades, por lo que se dio disminución de volúmenes de producción en el primer semestre del año. La explotación se seguirá realizando de manera intermitente; de acuerdo con lo manifestado por el titular minero. Las coordenadas presentadas corresponden a las tomadas durante la visita de fiscalización realizada el 3 de marzo de 2020. Mediante concepto técnico PARCU 0935 del 30 de julio de 2020, referente a imágenes satelitales se concluyó que se recomendaba NO PRIORIZAR visita teniendo en cuenta que no se evidencia actividades de explotación minera diferentes a las ya georeferenciadas en el Informe de Fiscalización Integral No. 0307 del 10 de marzo de 2020. Los registros de producción evidenciados en la mina, (SI) concuerdan con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente. Se verificó la implementación de los protocolos de Bioseguridad para la prevención y protección del contagio por COVID 19 al personal que labora en el área, así como para el personal visitante. 2.3. Informar al titular minero, que, referente a las MEDIDAS PREVENTIVAS de la vista SEL realizada el 9 de octubre de 2020, se concluye: • Seguir manteniendo todos los procedimientos de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993 y el programa de trabajos y obras PTO aprobado. • Seguir manteniendo todos los procedimientos de bioseguridad para evitar el contagio por COVID 19. 2.4. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL-PARCU-1331 del 13 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. FIKB-02. 2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

AUTO PARCU	FCC-866	JOSÉ LIBARDO LIZCANO JAIMEZ	4	21/10/2020	1356	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. FCC-866 fue emitido el Concepto Técnico PARCU No. 1355 del 19 de octubre del 2020, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2 Aprobar al titular minero del contrato de concesión No. FCC-866 de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 1355 de fecha: 19/10/2020; lo siguiente: - los formularios de declaración y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2013 - los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2014 - los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2015 - formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016 - los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2017 - los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2018 - los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2019 - los formularios de declaración y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2020, 2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FCC-866, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “F) El no pago de la multas o la reposición de la garantía que las respalda”, conforme al procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, a razón de lo establecido en la resolución N°GTRCT N°0126 de 02 de mayo de 2012, por medio de cual se impuso una multa, equivalente a un 1 salario mínimo legal mensual vigente por valor de \$566.700, tal como se cita en la parte motiva de este acto.
---------------	---------	--------------------------------	---	------------	------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 23 de 38

						PARÁGRAFO ÚNICO: Otorgar al titular minero, el término de QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes-. El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD. 2.4 . INFORMAR al titular minero que los formatos básicos mineros correspondientes a semestral y anual 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 ,2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y semestral 2019, serán objeto de evaluación integral. 2.5 Informar al titular del contrato, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la ANM, se pronunciará de fondo sobre la solicitud de Renuncia. No obstante se le recuerda, que para que la solicitud de renuncia sea viable, el titular deberá demostrar haber cumplido con todas las obligaciones contractuales. 2.6 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FC5-151	LATAN COAL MINES S.A.S	2	21/10/2020	1357	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1313 de fecha 8 de octubre de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001954, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra correctamente constituida. Con vigencia hasta el 11 de julio de 2021. 2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	037-93	COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO	5	21/10/2020	1358	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede

					a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 037-93, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1347 del 19 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el actas de visitas realizadas al título minero en el año 2019 y que se verificaron en inspección del día 7 de octubre de 2020, sin que se haya observado su cumplimiento y establecidas en el ítem 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1347 del 19 de octubre de 2020; o en su defecto, presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1347 del 19 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo. 2.5. Informar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las Instrucciones Técnicas, requeridas Bajo Apremio de Multa, Mediante el AUTO PARCU 0423 del 23 de abril de 2019 el cual acoge el informe de visita PARCU-0299 del 19 de marzo de 2019, Se concede el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto para su presentación de lo contrario se culminará el proceso sancionatorio iniciado. Se recuerda al titular minero que el incumplimiento reiterado a las normas de carácter técnico y seguridad minera constituye causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 del Código de Minas. 2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1347 del 19 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 037-93, Para que se efectúen las respectivas notificaciones.
--	--	--	--	--	---

						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	420	HECTOR JULIO SUAREZ	4	21/10/2020	1359	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 420, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1349 del 19 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 1 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1349 del 19 de octubre de 2020; lo anterior, dentro de los términos establecidos en las actas suscritas durante la inspección de campo. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1349 del 19 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución a partir del día siguiente de la inspección al área del contrato. 2.5. Informar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones generales dejadas en el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION N°1314 DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2019, Se concede el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto para su presentación de lo contrario se culminara el proceso sancionatorio correspondiente. Se recuerda al titular minero que, el reiterado incumplimiento

						de las normas técnicas y de seguridad, es causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 del Código de Minas. 2.6. Informar al titular minero, que como medidas complementarias debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. • Dar estricto cumplimiento al PTO y la licencia ambiental • Dar estricto cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) 2.7. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1349 del 19 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 420, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	456	LAURENTINO JAIMES GAMBOA- MARGRES	4	21/10/2020	1360	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 456, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1348 del 19 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta

						de visita realizada el día 30 de septiembre de 2020, y establecidas en el ítem 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1348 del 19 de octubre de 2020. Lo anterior, dentro del término establecido en las actas suscritas en campo. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No -1348 del 19 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de inspección en campo. 2.5. Informar al titular minero, que a la fecha NO HA DADO CUMPLIMIENTO con las Instrucciones Técnicas, requeridas Bajo Apremio de Multa, Mediante el AUTO PARCU-0983 del 06 de septiembre de 2019, el cual acoge el informe de visita PARCU-0853 del 2 de septiembre de 2019, Se concede el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto para su presentación de lo contrario se culminara el proceso sancionatorio iniciado. Se le recuerda al titular minero que el incumplimiento grave y reiterado de las normas de carácter técnico y de seguridad minera se constituye en causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal g) del artículo 112 del Código de Minas. 2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1348 del 19 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 456, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	568	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE	6	21/10/2020	1361	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede

		ARCILLEROS DEL NORTE "COOMUANOR"				a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 568, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1340 del 15 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 29 de septiembre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1340 del 15 de octubre de 2020, dentro de los términos establecidos en la misma. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1340 del 15 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades con fecha de inicio de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo. 2.5. Informar al titular minero, que debe cumplir lo establecido en el REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS LABORES MINERAS A CIELO ABIERTO Decreto 2222 de septiembre de 1993 y las que a continuación se relacionan: • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. • Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los
--	--	-------------------------------------	--	--	--	---

						respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. - Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. - Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. 2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1340 del 15 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 568, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	FCC-804	MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR	9	21/10/2020	1362	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FCC-804, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 1342 del 15 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Informar al titular, que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: “g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;” subrayado fuera de texto; lo anterior, toda vez que durante la inspección técnica realizada al área del contrato se observa que el titular minero no ha dado cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dejadas en informes de visita realizados en fechas

					16 de octubre de 2018, 05 de febrero de 2019, 08 de julio de 2019 y 28 de febrero de 2020. Por lo anterior, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con los medios probatorios correspondientes. 2.3. Informar al titular minero, que se reitera la MEDIDAS DE SEGURIDAD, impuesta en la visita de fiscalización realizada el 8 de julio del 2019, consistente “en suspender los trabajos que se adelantan en la cruzada ya que una vez realizado el recorrido y la lectura con el multidetector se encontró que el CO2 está entre el rango de 1,02 -1,50 y el oxígeno está entre el rango de 19,5 - 18,9 encontrándose por fuera de los valores permisibles se recomienda implementar ventilación mecanizada de inmediato” PARAGRAFO: como consecuencia del artículo anterior, se ordena la suspensión inmediata de las labores mencionadas, teniendo en cuenta que, además de las condiciones de seguridad observadas durante la inspección de campo, estas labores no se encuentran contempladas dentro del Programa de trabajos y obras, por lo cual no se podrá continuar dichos trabajos hasta tanto se actualice el programa de trabajos y obras y se brinden condiciones de sostenimiento y ventilación para realizar la labor minera, de acuerdo a las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1342 del 15 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1342 del 15 de octubre de 2020. 2.5. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.6. Informar al titular minero, que referente a las NO CONFORMIDADES se encuentran las siguientes Incongruencias: • GNR 01: Incongruencia en la ejecución de los periodos contractuales (exploración, construcción y montaje y explotación). Observación: En el momento de la visita no se evidenció Explotación, ni Labores de mantenimiento, se evidenció inactividad. • MT 01: Incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo
--	--	--	--	--	--

						con relación al aprobado en el PTO o PTI (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, geometría diferente, entre otras). Observaciones: se está adelantando una cruzada la cual no está contemplada en el PTO se recomendó realizar la actualización del documento técnico incluyendo dicha labor en el informe de Visita no. PARCU-684 de fecha 24 de julio de 2019. 2.7. Remitir copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1342 del 15 de octubre de 2020, a la Alcaldía del Municipio de Cúcuta, Fiscalía General de la Nación y Corporación autónoma regional de la Frontera Nororiental, para que en lo concerniente a las labores mineras no autorizadas actúen en su competencia. 2.8. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1342 del 15 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. FCC-804, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GGLI-01	HECTOR JULIO SUAREZ	4	21/10/2020	1363	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero GGLI-01, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1350 del 19 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 2 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1350 del 19 de octubre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización

						Integral No. PARCU-1350 del 19 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades 2.5. Informar al titular minero, que como medidas complementarias debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. • Dar estricto cumplimiento al PTO y la licencia ambiental • Dar estricto cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) 2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-No. 1350 del 19 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. GGLI-01, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	GBSK-01	TEJAR SANTA ROSA LTDA	4	21/10/2020	1364	2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita SEL adelantada en el área del título minero GBSK-01 fue emitido el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL GSC-PARCU-1324 del 9 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. Una vez verificado el expediente digital del título minero GBSK-01 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero.

					2.2. Informar al titular minero, que como resultado de la reunión de SEGUIMIENTO EN LINEA efectuada al título GBSK-01 se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera el cual realiza actividades de explotación a través de dos frentes cuya extracción la realiza de manera intermitente. El titulo minero cuenta con Licencia Ambiental y PTO vigentes. NO hay presencia de minería ilegal dentro del área del contrato de concesión minera No. GBSK-01. Las labores mineras de explotación se adelantan por el sistema de minería a cielo abierto y se utiliza actualmente el método de explotación bancos descendentes congruente con el método aprobado en el PTO. Los registros de producción validados en visita SEL son coherentes con las declaraciones de producción y liquidación de regalías presentadas por el titular minero, las cuales reposan en el expediente. Mediante registro fotográfico presentado por el titular en visita SEL se determina que el área del título minero cuenta con señalización informativa, preventiva y seguridad. El arranque en el frente de explotación es mecanizado mediante retroexcavadora y bulldozer. Dentro del área concesionada no se evidencia infraestructura, o planta de beneficio, no existe algún tipo de situación que genere una contingencia ambiental, no se hace aprovechamiento forestal ni vertimientos de aguas servidas a corrientes hídricas. A partir de la revisión y análisis de la COMPARACION MULTITEMPORAL generado por el Centro de Monitoreo de la ANM con código N° VSCCM202004-GBSK-01-P4 con fecha de elaboración del 20 de mayo de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título N° GBSK-01, donde se observan cambios considerables en la cobertura vegetal y validando la información en la reunión de seguimiento en línea se declara que son producto de la explotación del titular del contrato, dando cumplimiento a las actividades correspondientes a la etapa contractual en la que se encuentra. 2.3. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el ITEM 7.1 del Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL PARCU-1324 del 9
--	--	--	--	--	--

						de octubre de 2020, dentro de los términos concedidos en el acta de SEL. 2.4. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos con las Recomendaciones Generales, dejadas en el numeral 4 del Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea – SEL-PARCU-1324 del 9 de octubre de 2020. 2.5. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y un cronograma de actividades según corresponda, cuya fecha de inicio debe ser a partir del día siguiente de la visita SEL realizada al título minero. 2.6. Informar al titular minero, que el Informe de Fiscalización Integral de Seguimiento en Línea - SEL –PARCU-1324 del 9 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. GBSK-01. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GJI-093	NANCY SMITH VILLAMIZAR ROA RAMIRO SUAREZ CADENA	3	21/10/2020	1365	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1327 de fecha 9 de octubre de 2020, realizado por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: La Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005039, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra correctamente constituida. Con vigencia hasta el 27 de junio de 2021 2.3 Informar al titular minero, que el formato básico minero anual correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, radicados en la Plataforma ANNA MINERIA, serán verificados en la próxima evaluación documental

						2.4 Informar al titular minero, que los pagos allegados mediante radicado No. 20201000750912 del 24 de septiembre de 2020 serán valorados en la próxima evaluación documental, la cual será acogida mediante acto administrativo y se notificará por estado. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	388	HECTOR JULIO SUAREZ	4	21/10/2020	1366	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 388, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1351 del 19 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, para que cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 2 de octubre de 2020, y establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1351 del 19 de octubre de 2020, dentro de los términos establecidos el mismo. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1351 del 19 de octubre de 2020. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la inspección realizada al área del contrato. 2.5. Informar al titular minero, que como medidas complementarias debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión

						de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. • Dar estricto cumplimiento al PTO y la licencia ambiental • Dar estricto cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) 2.6. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1350 del 19 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 388, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	1993T	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – C.I. EXCOMIN S.A.S.	5	21/10/2020	1367	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 1993T, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- 1343 del 15 de octubre de 2020, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto cumpla con las Instrucciones Técnicas, dejadas en el acta de visita realizada el día 5 de octubre de 2020, y establecidas en el ítem 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1343 del 15 de octubre de 2020. 2.3. Informar al titular minero, que debe dar cumplimiento en los términos concedidos en el acta

						de visita, con las Recomendaciones Generales, dejadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-1343 del 15 de octubre de 2020. 2.4 Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue constancia de cumplimiento total a las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas durante las inspecciones realizadas durante el año 2019 (2 en total) y la inspección realizada en el primer semestre de 2020. Se recuerda al titular minero que el incumplimiento grave y reiterado de las normas de carácter técnico y de seguridad, se constituye en causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001. 2.4. Informar al titular minero, que deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades con fecha de ejecución a partir del día siguiente de la suscripción del acta de visita en campo. 2.5. Informar al titular minero, que el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-1343 del 15 de octubre de 2020, será parte integral del expediente del título No. 1993T, Para que se efectúen las respectivas notificaciones. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	KLS-08511	JADER AUGUSTO GRANADOS DÍAZ Y RICHARD FERNANDO ROJAS PAEZ	4	22/10/2020	1368	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1373 de fecha 22 de octubre de 2020, realizados por la autoridad minera.

					2.2. Aclarar al titular que los valores adeudados son: - Faltante por valor de \$1.122.525 pesos, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración. Más los intereses generados desde el 08/05/2014 hasta la fecha efectiva de su pago. - Pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$42.956.684 pesos, más los intereses generado desde el 14 de febrero de 2015 y hasta la fecha efectiva de su pago. - Pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de \$45.963.685 pesos, más los intereses generado desde el 14 de agosto de 2016 y hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3. Remitir el presente acto administrativo a la Oficina de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para los fines pertinentes. 2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **23 DE OCTUBRE DE 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta